

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00047</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del niño **ÓSCAR DANIEL LUCUMI HINESTROZA** representado por su progenitora **STELLA RUTH HINESTROZA ORTÍZ** contra **ÓSCAR ERNEY LUCUMI** por la suma total de **\$35.153.880.00** pesos así:

- 1.- Por la suma de \$2.470.000.00, que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de marzo a diciembre del año 2013, cada una por un valor de \$247.000.00.
- 2.- Por la suma de \$3.097.380.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2014, cada una por un valor de \$258.115.00
- 3.- Por la suma de \$3.239.856.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2015, cada una por un valor de \$269.988.00
- 4.- Por la suma de \$3.466.644.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por un valor de \$288.887.00
- 5.- Por la suma de \$3.709.308.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por un valor de \$309.109.00
- 6.- Por la suma de \$3.928.164.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por un valor de \$327.347.00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7.- Por la suma de \$4.163. 844.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por un valor de \$346. 987.00

8.- Por la suma de \$4.413. 684.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$367. 807.00

9.- Por la suma de \$1.400. 000.00 que corresponden al 50% de los gastos mensuales de educación (pensión, almuerzo y jornada adicional) dejados de cancelar por el demandado, por los meses de febrero a noviembre del año 2016, cada una por un valor de \$140. 000.00

10.- Por la suma de \$1.440. 000.00 que corresponden al 50% de los gastos mensuales de educación (pensión, almuerzo y jornada adicional) dejados de cancelar por el demandado, por los meses de febrero a noviembre del año 2017, cada una por un valor de \$144. 000.00

11.- Por la suma de \$1.505. 000.00 que corresponden al 50% de los gastos mensuales de educación (pensión, almuerzo y jornada adicional) dejados de cancelar por el demandado, por los meses de febrero a noviembre del año 2018, cada una por un valor de \$150. 500.00

12.- Por la suma de \$1.550. 000.00 que corresponden al 50% de los gastos mensuales de educación (pensión, almuerzo y jornada adicional) dejados de cancelar por el demandado, por los meses de febrero a noviembre del año 2019, cada una por un valor de \$155. 000.00

13.- Por la suma de \$770. 000.00 que corresponden al 50% de los gastos mensuales de educación (pensión) dejados de cancelar por el demandado, por los meses de febrero a noviembre del año 2020, cada una por un valor de \$77. 000.00

14.- Se niega librar mandamiento de pago por las sumas relacionadas por concepto de subsidio familiar, como quiera que, por tratarse de un título ejecutivo complejo, debía

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

allegarse el soporte del valor del mencionado subsidio recibido por el ejecutado, para comprobar que efectivamente se causó por ese valor.

15.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

16.- Por las cuotas alimentarias, educación y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

17.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

18.- Se reconoce personería a la abogada ANA TERESA GUEVARA BERNAL, como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**

Secretaria

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89326ecb416c25bda5b7e0c40b45de9827a47e6534aa1e7d0222639131f292b**  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00043
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se DISPONE:

Declarar abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes EDUARDO MONROY GALEANO y ESTER FAJARDO DE MONROY.

Emplazar a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Reconocer el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a ARMANDO MONROY FAJARDO en calidad de hijo de los causantes; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a MARIA ANTONIETA y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, como como herederos de los causantes **por representación** de su progenitora fallecida EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE GIGUEROA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En atención al registro civil de nacimiento de EDUARDO MONROY CORREA aportado se le requiere para que, conforme lo disponen los art. 492 del CGP en concordancia con el 1289 del C.C., en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le defirió por el fallecimiento de sus progenitores lo que deberá hacer a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art 74 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.G.P. o Decreto 806 de 2020, so pena de que, constituido en mora de declarar si acepta o repudia, **entender que repudia** de acuerdo al art del 1290 del C.C. Notifíquese personalmente por el interesado conforme lo disponen los art 291 y 292 del C.G.P.

En caso de notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica, indique la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del decreto en cita que indica: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida al abogado JUAN GERMAN PARRADO DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2df69cc92413a98267144c7adb5331884c3277b64c70d541d0bcde8ce3a3dd77  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00045
<i>Proceso</i>	<i>Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por MARÍA CONSUELO MOJICA DE HERNÁNDEZ, MARÍA GRACIELA MOJICA DUQUE, LUZ MYRIAM MOJICA DUQUE; y MARÍA CAMILA DELGADO MOJICA quien actúa en representación de su progenitora fallecida CLAUDIA PATRICIA MOJICA DUQUE contra ALEJANDRO WILMAN MOJICA DUQUE, respecto de la sucesión de sus progenitores LUIS HERNANDO MOJICA MEDINA y MARÍA GRACIELA DUQUE DE MOJICA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. P.

En atención a la solicitud de medidas cautelares y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, a efectos de proceder al decreto de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$ 130.000.000 pesos y solicítense las medidas cautelares procedentes al tenor de la norma citada.

Se reconoce personería al abogado JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ como apoderado de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 442e65e45581a0fa4f45da9606ef05579c6069dcd48dd4dda7a75ea8a99daa35  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-1966-10853
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	

Teniendo en cuenta la certificación que obra a folio digital anterior (radicado # 26) y el informe de la asistente social en archivo digital que antecede, se ordena por secretaría oficiar a la pagaduría del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor JOSE FERNELY VALENCIA JIMENEZ identificado con la C.C. No. 17.139.297 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 4-007-02-32012-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora GRISELDA GONZALEZ GONZALEZ identificada con la C.C. No. 39.636.895.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950b07775164e9bdff16f7244927a7a6b7ebf10fa30b56a43e5e2e78319f82f6

Documento generado en 25/05/2021 03:25:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2004-01096
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio digital anterior (radicado # 17) se ordena por secretaría oficiar a la pagaduría de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor VICTOR JULIO GUAYARA TRIANA identificado con la C.C. No. 79.106.731 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 4-453-22-03096-9 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Villavicencio a nombre de la señora SANDRA PATRICIA CRIOLLO CHAVEZ identificada con la C.C. No. 30.055.361.

De otra parte, de acuerdo al reporte de títulos obrante en archivo digital # 20 se ordena oficiar al pagador del demandado para que indique el concepto al cual pertenece el título 400100007748667 por valor de \$ 1.308.369 pesos consignado el 22 de julio de 2020.

**OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
f3ff9068b3996e2d7cba37ebbb0b10f4a9f16d9564a013be00ea3fd6675547dd  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00132</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo digital 05).

De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARLENNY ESPERANZA ORTIZ ARIZA como apoderada del demandado, en los términos del poder conferido (archivo digital 09).

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: bda8e249884c9750b73306ed84232b20623cbaf4a1217e113c9273f103eb027  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:35 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00026
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Incidente de Nulidad

De la nulidad propuesta, se corre traslado por el término de tres (3) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *d4db78744641aa98e2f0d7da739ff0f845df912c69098917650c65e895eb7f5b*  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00229
<i>Proceso</i>	<i>Cancelación patrimonio de Familia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,
- iii. iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7abc861ed46d4293ff00bf3124e36e26efe11de6d9cfb8381bb0484e6c8119ef  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00230
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..*

2.- De cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en cuanto *“... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6939f45061alae0433cecf9fa8817835ea806596d5eb7e71fb02e338b884c7ad  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00231
Proceso	Alimentos para Mayor
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

2.- Adecúese las pretensiones de la demanda, indicando expresamente la cuantía en la que se pretende se fije la cuota alimentaria a favor de la demandante.

3.- De cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en cuanto “... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233251817e09610185cff695eca7c09a9df23f08f84128c0f76ca0f30aaf5aca  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-000232
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.

Se indique, frente a la sucesión de JORGE EMILIO ROLDÁN ROBAYO, con base en lo dispuesto en el art. 1014 del CGP, si la menor de edad acepta la herencia de la persona que le trasmite, es decir, su progenitor.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3c7a5df11f8e08f2c3c39db5aad6200d8a160848a11b5c63286cf2f7891810a

Documento generado en 25/05/2021 03:25:11 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00233
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredítese que fue debidamente otorgado por INGRYD JULIETH MONROY NEVA; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a65f6d2edf9d52a073482cad15c51f00e65fb8f96a8a2d61d4e853c3720bclaf  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00235
Proceso	Disminución Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por RONALD ARTURO OLEA; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

3.- Alléguese copia de la conciliación que se menciona en el hecho 4º en el Centro de Conciliación Nuestra Señora del Rosario en el año 2018.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e4ff6f09f049a839e4cec677133bad7528f9cbe733e252366020c6da1ce4d3d  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00242
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

2.- Alléguese el poder y todos los anexos, pues la mayoría de los documentos aportados con la demanda son ilegibles.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f69cf0348c5d089f73d658032242651e38e83af289cccbe60b78044c4b022d7  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00243</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Alléguese copia auténtica del registro civil de nacimiento del niño JAIDER ALEJANDRO JIMÉNEZ DUCÓN, con el fin de acreditar el parentesco con el causante y la legitimación por pasiva.

2.- Inclúyase en el poder contra quién se dirige la demanda

3.- Acredítese la calidad con la que dice actuar el demandante como hijo del señor NOE JIMENEZ ESCOBAR, con el correspondiente reconocimiento por el causante como hijo suyo o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente del causante, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1° de la ley 75 de 1968, de lo contrario deberá aportarse copia auténtica del registro civil del matrimonio de los progenitores a fin de demostrar que el inscrito hayan sido procreados y nacidos dentro de dicho matrimonio para que de esta forma pueda pregonarse la calidad de hijos legítimos a voces del artículo 213 del C. C.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6789dba0efdb6996ae5d480cebd2ed663e133a0c7302d787f5325db032d874c  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00244
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado. ´

1.- Acredítese que fue debidamente otorgado por MARÍA ALEJANDRA CRISTANCHO CRUZ; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AP

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c077b3a1cd61366a194ab650622af8d580efd5a452b9a30994bdfcc810877fb  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00245
Proceso	Exoneración Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.´

1.- Alléguese copia del acta de conciliación o decisión judicial a través de la cual se fijo la cuota alimentaria a favor de ANA MARÍA OLMOS PERALTA y a cargo del señor BENJAMÍN OLMOS GUERRA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**16 de abril de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c14c3ac2137c0e02ff65f13389ebf2e54d2a711d79bfe657497d2f9954581374  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:29 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00353
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de los niños **DANILO** y **SANTIAGO CALDERÓN MUNAR** representados por su progenitora **CAROL DAYANA MUNAR DOMINGUEZ** contra **VÍCTOR DELFIN CALDERÓN DOMÍNGUEZ** por la suma total de **\$20.027.624** pesos así:

- 1.- Por la suma de \$264.750.00, que corresponden a la cuota alimentaria dejada de cancelar por el demandado, por el mes de diciembre del año 2018.
- 2.- Por la suma de \$3.351.735.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por un valor de \$280.635.00
- 3.- Por la suma de \$3.272.203.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a noviembre del año 2020, cada una por un valor de \$297.473.00
- 4.- Por la suma de \$ 2.280.000.00 que corresponde al 50% de las cuotas hipotecarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por un valor de \$190.000.00
- 5.- Por la suma de \$ 2.280.000.00 que corresponde al 50% de las cuotas hipotecarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por un valor de \$190.000.00
- 6.- Por la suma de \$ 2.090.000.00 que corresponde al 50% de las cuotas hipotecarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a noviembre del año 2020, cada una por un valor de \$190.000.00
- 7.- Por la suma de \$ 2.407.770.00 que corresponde al 100% de los gastos de educación del adolescente **DANILO CALDERÓN MUNAR** del colegio **CANAPRO** de enero a agosto del año 2020.
- 8.- Por la suma de \$ 1.343.048.00 que corresponden a las 4 mudas de ropa que el demandado debía suministrar a sus dos hijos para el año 2019, cada una por un valor de \$ 336.762.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 9.- Por la suma de \$ 1.427. 868.00 que corresponden a las 4 mudas de ropa que el demandado debía suministrar a sus dos hijos para el año 2020, cada una por un valor de \$ 356. 967.00
- 10.- Por la suma de \$ 1.310. 250.00 que corresponden al 50% por concepto de administración de diciembre del año 2018 a noviembre del año 2020.
- 11.- Se niega librar mandamiento de pago por los gastos de servicios públicos del adolescente DANILO CALDERÓN MUNAR como quiera que no se encuentran debidamente soportados con la documental aportada con el escrito subsanatorio.
- 12.- Por las cuotas alimentarias, de educación y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.
- 13.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed0d620b0a3db88f6541e1fe29f59635c7849bcc567f1fa2a40d8f5ff034e65e  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01202
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

En conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil que obra en el archivo digital 11, en consecuencia, se dispone:

1.- Con base en lo dispuesto en el art. 85 num 1o del CGP, SOLICITAR a cada Notaría y Registraduría informada en la respuesta antes mencionada, a fin de que se sirvan allegar los registros civiles de nacimiento de cada uno de los allí relacionados, respectivamente, para lo cual se les concede de término de 5 días. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

2.- De cara a la orden impartida en el inciso tercero del auto del 08 de julio de 2020, sírvase la parte demandante aportar los Registros Civiles de Nacimientos de IDALID BALLESTEROS PINILLA y LUZARDO SERRATO VARGAS.

3.- REQUIÉRASE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el lugar de inscripción del Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ JORDAN SERRATO VARGAS, de quien se omitió brindar información en la comunicación allegada como respuesta al derecho de petición radicado por la parte aquí demandante. Adjúntese copia del derecho de petición (pág. 191 PDF archivo digital 01), del auto de fecha 8 de julio de 2020 (archivo digital 02) y de la presente providencia. REMÍTASE la providencia y los anexos a los correo [hdimatec@registraduria.gov.co](mailto:hdimatec@registraduria.gov.co); [smgarcia@registraduria.gov.co](mailto:smgarcia@registraduria.gov.co); [lardila@registraduria.gov.co](mailto:lardila@registraduria.gov.co) SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Remítase al apoderado de la parte demandante el vínculo OneDrive a efectos de que pueda tener acceso a todo el expediente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5a7bd30d9c0daf31370dcc6739988b060fc241d7d1553e258a6453fae36e168a  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:14 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00547
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar elevada por la parte demandada (archivo digital 11) como quiera que para el levantamiento de la cautela que recae sobre pretensiones pecuniarias, deberá proceder conforme el inciso 4° del literal C del artículo 590 del C.G.P., esto es, con la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

Ahora bien, frente a la circular de la Superintendencia Financiera que se cita, obsérvese que estamos frente a un caso particular en el que se debate sobre derechos que eventualmente podrían constituir gananciales por lo que a fin de garantizar el derecho que les asiste a las partes, es procedente el embargo tal y como fue decretado.

2.- Téngase en cuenta la manifestación del apoderado en archivo digital No. 21.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *fce2f6a26ae9d19962b565db8b691b610ad7889d7b20f7de15a84a0c1d40c4a8*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Documento generado en 25/05/2021 03:25:15 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00231
Proceso	Medida de Protección – Reingreso – Incidente de Nulidad
Cuaderno	Principal

Procede el despacho a resolver la nulidad planteada por la apoderada de la señora ADRIANA DUARTE REYES, por considerar que tanto la comisaría de familia como este despacho, vulneraron a su prohijada garantías constitucionales al no haber dado el trámite previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, pues argumenta que éste despacho profirió una “sentencia anticipada”.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, indica expresamente respecto del procedimiento de las medidas de protección que:

*En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.*

*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.*

**Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.** (Se subraya para destacar)

A su turno, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 31 indica respecto a la impugnación del fallo de la tutela, que sería aplicable al trámite que debe impartirse a las decisiones de las medidas de protección, de conformidad con lo indicado anteriormente, que:

*“IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

*Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”* (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior es evidente que, en estos asuntos, la parte inconforme con la decisión adoptada por el comisario(a) de familia puede presentar su recurso de apelación en audiencia y sustentarlo inmediatamente, o incluso manifestar su deseo de apelar y sustentar o ampliar la sustentación del recurso **dentro de los tres (3) días siguientes**, y para quienes no asistieron, los términos cuentan a partir de su notificación.

Por lo anterior, este despacho se aparta de la postura expuesta por la profesional del derecho en pretender aplicar las normas previstas en el Código General del Proceso para el trámite del recurso de apelación, pues como ya se expuso, los casos de violencia intrafamiliar tienen norma especial aplicable, esto es, la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, que remite en su procedimiento al Decreto 2591 de 1991.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Descendiendo al caso bajo estudio, observa el despacho que la señora ADRIANA DUARTE REYES en audiencia del 13 de enero de 2020 en la que se le impuso medida de protección, se encontraba acompañada de una profesional del derecho, y en la misma diligencia luego que le fue notificada la decisión, manifestó su inconformidad con la misma formulando el recurso de apelación y sustentando las razones por las cuales no se encontraba de acuerdo con la decisión, sin que dentro del término otorgado por el Decreto 2591 de 1991, esto es, tres (3) días siguientes a la audiencia, ampliara la sustentación de su recurso.

Posteriormente, y dando aplicación a las normas anteriormente citadas, este despacho procedió a revisar las actuaciones, la sustentación del recurso de alzada y proferir la decisión que en derecho corresponde, confirmando el fallo de primera instancia, sin que se observe que se hubiere vulnerado ningún derecho de la señora ADRIANA DUARTE REYES, y mucho menos que se hubiere incurrido en alguna causal de nulidad que invalide lo actuado tanto en la Comisaría de Familia como por la suscrita.

Por todo lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, se rechazará de plano la solicitud de nulidad planteada y se ordenará la devolución de las diligencias a la comisaría de familia de origen.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia

**RESUELVE:**

- 1.- **NO DELCARAR LA NULIDAD** planteada por la apoderada de la señora ADRIANA DUARTE REYES por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- NOTIFIQUESE al ministerio público. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**
- 3.- En firme, REMITIR las presentes diligencias a la Comisaría Octava de Familia de Kennedy 3. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

AP

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:**  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0be2dcba589fa112f680ff0f26b0cd6a74be3ad44fd4224e94fe4c9485198017  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00501
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, vencido en silencio y que obra en el archivo digital 13.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte solicitante la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro visible en el archivo digital 16.

Por secretaría procédase de manera inmediata conforme a lo solicitado por la DIAN. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 9:00 del 7 de julio del presente año, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *6284513e2e08371408b06eeeab932079e17c9ef182b2e0049ef0eba5bbf6e1d0*  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00026
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase por contestada la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados.

2.- Vista la solicitud que obra en el archivo digital 32, respecto a las notificaciones de los señores ANA YOLANDA MALDONADO SUSATAMA y EDUARDO MALDONADO SUSATAMA, estese a lo resuelto conforme el auto de fecha 17 de noviembre del 2020 (archivo digital 30).

En cuanto a las los citatorios remitidos a ELIZABETH MALDONADO SUSATAMA, MARIA VICTORIA MALDONADO SUSATAMA, LEONILDE MALDONADO SUSATAMA Y ARMANDO MALDONADO SUSATAMA, estese a lo dispuesto en auto del 24 de agosto del 2020 (archivo digital 09).

3.- Conforme al poder arrimado visible en el archivo digital 37, se reconoce personería para actuar a la abogada MERCEDES ROBAYO GARCIA como apoderada de la señora ANA YOLANDA MALDONADO SUSATAMA.

4.- Remítase a la apoderada de la parte demandada el vínculo OneDrive a efectos de que pueda tener acceso a todo el expediente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de ayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9848f5c087b3de469759c6e98c11cb3d6f502bcdcbf67cca6950eff97d42afd6  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:17 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00234
Proceso	Impugnación e investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

De cara a la documental obrante en el archivo digital 21, téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor BAYARDO JURADO ORDOÑEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P.

Por secretaría remítase el link del proceso al demandado al correo electrónico [bjmathe@hotmail.com](mailto:bjmathe@hotmail.com) y contabilícese el término de traslado. Se le pone de presente al demandado que deberá actuar en el proceso a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del CGP. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

A fin de continuar con el trámite, se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la demanda, respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva EMMANUEL ARAQUE FORERO a través de su progenitora, quien funge como su representante legal señora MARÍA ESTRELLA FORERO LAMPREA.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**

Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

reglamentario 2364/12

Código de verificación: *21e7957d2b94881aba8e8a923ca1bbd3a802e9c18b7f0041c4c908e5e74925fi*  
Documento generado en 25/05/2021 03:25:19 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*